

**DICTAMEN TÉCNICO - JURÍDICO SOBRE LA
CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS
DURAZNAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

I. ANTECEDENTES

Mediante la emisión el 28 de julio de 1999 del Decreto 205, el Congreso del Estado de Chiapas aprobó la creación del Municipio San Andrés Duraznal, mismo que al ser representado, en la cartografía electoral, con la información incluida en dicho Decreto, se detectaron ambigüedades técnicas que impiden su representación. Esta situación se hizo del conocimiento del Órgano Legislativo, mediante los Oficios DERFE/ 504/2008 y DERFE/411/2011, fechados los días 13 de octubre de 2008 y 8 de junio de 2011, respectivamente.

Al no recibir respuesta del Congreso del Estado a los oficios arriba mencionados, se propone la representación del Municipio San Andrés Duraznal utilizando el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

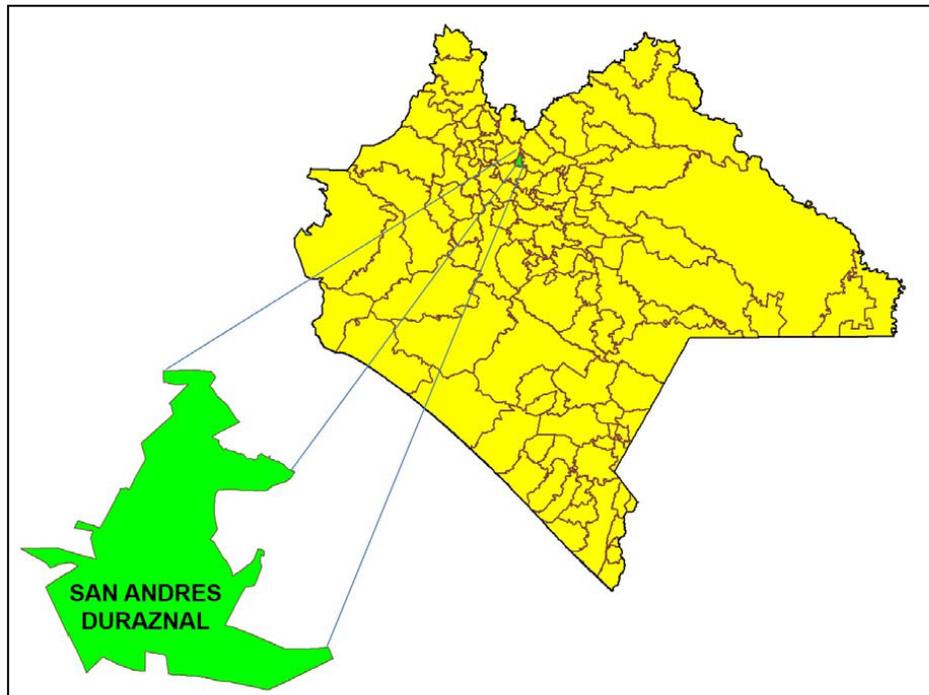
Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1º Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para proceder a actualizar la Cartografía Electoral con la creación del municipio de San Andrés Duraznal, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.



IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las secciones involucradas es la siguiente:

SECCIONES PARCIALES

ENTIDAD	DTTO.	DICE						DEBE						OBSERVACIONES		
		MUNICIPIO		SECC.	LOCALIDAD		MZ.	MUNICIPIO		SECC.	LOCALIDAD		MZ.		P. E.	L. N.
		CVE.	NOMBRE		CVE.	NOMBRE		CVE.	NOMBRE		CVE.	NOMBRE				
07 CHIAPAS	02	082	SIMOIOVEL	1210	0082	RIO BLANCO	9999	SAN ANDRES DURAZNAL	1213	0082	RIO BLANCO	9999	30	30		
		082	SIMOIOVEL	1210	0235	LINDAVISTA II	9999	SAN ANDRES DURAZNAL	1213	0235	LINDAVISTA II	9999	21	21		
		082	SIMOIOVEL	1210	0243	LAS LIMAS II	9999	SAN ANDRES DURAZNAL	1213	0243	LAS ANIMAS II	9999	26	26		
		082	SIMOIOVEL	1210	0249	RANCHERIA GUADALUPE VICTORIA	9999	SAN ANDRES DURAZNAL	1213	0249	RANCHERIA GUADALUPE VICTORIA	9999	4	4		
		082	SIMOIOVEL	1213	0061	SAN ANDRES DURAZNAL	00	SAN ANDRES DURAZNAL	1213	0061	SAN ANDRES DURAZNAL	00	2107	1961	EL AMANZANAMIENTO COMPLETO DE ÉSTA LOCALIDAD SE INCORPORA AL NUEVO MUNICIPIO	
		082	SIMOIOVEL	1213	0090	JOLTOCHEN	9999	SAN ANDRES DURAZNAL	1213	0090	JOLTOCHEN	9999	246	246		
		082	SIMOIOVEL	1213	0140	JOTOLCHEN II PLANADA NARANJAL	9999	SAN ANDRES DURAZNAL	1213	0140	JOTOLCHEN II PLANADA NARANJAL	9999	123	122		
		082	SIMOIOVEL	1213	0245	EJIDO LINDAVISTA FRACCION I	9999	SAN ANDRES DURAZNAL	1213	0245	EJIDO LINDAVISTA FRACCION I	9999	7	7		
		071	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	1048	0044	LAS LIMAS	9999	SAN ANDRES DURAZNAL	1213	0044	LAS LIMAS	9999	51	51		
		071	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	1048	0085	COMUNIDAD EL ROBLAR	9999	SAN ANDRES DURAZNAL	1213	0085	COMUNIDAD EL ROBLAR	9999	0	0		
		082	SIMOIOVEL	1214	0128	SAN MIGUEL EL PALMAR	9999	SAN ANDRES DURAZNAL	1213	0128	SAN MIGUEL EL PALMAR	9999	42	38		
		TOTAL												2657	2506	

V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Del análisis realizado por la creación del nuevo municipio de San Andrés Duraznal en el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI no se encontró ninguna problemática técnica para que pueda ser debidamente representado en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por autoridad competente, en el cual se señale la demarcación político-administrativa de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con un documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, el artículo 2, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que los asuntos inherentes a los límites territoriales del Estado y sus Municipios se resolverán por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, aprobado por el Congreso del Estado y de cuando menos, la mitad de los Ayuntamientos.

A su vez, las fracciones I y II del artículo 30 del mismo ordenamiento legal, señalan que son atribuciones del Congreso del Estado las de legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes Federales e iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes o decretos que sean de la competencia de éste y aprobar o desaprobar, las reformas a la Constitución.

Asimismo, la fracción XXV del mismo artículo 30, señala que es atribución del Congreso del Estado crear o suprimir Municipios, una vez que se hayan satisfecho los requisitos que la Ley respectiva establezca.

Por su parte, el artículo 13, párrafo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, tendrá la facultad de modificar su extensión territorial y la de suprimir los municipios existentes y crear otro en su lugar, cuando así sea conveniente al interés público y se cumplan las formalidades que establece la Constitución Política del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Congreso del Estado de Chiapas, expedir leyes, decretos, acuerdos para el régimen interior del Estado.

- b. Entre las atribuciones del Congreso se encuentran las de crear, suprimir o modificar la extensión territorial de los Municipios, una vez que se hayan satisfecho los requisitos que la Ley respectiva establezca.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, el H. Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial de esa entidad, el Decreto en el cual se sustenta la presente modificación a la Cartografía Electoral.

Por lo que, de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita, constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambiguo e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limítrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

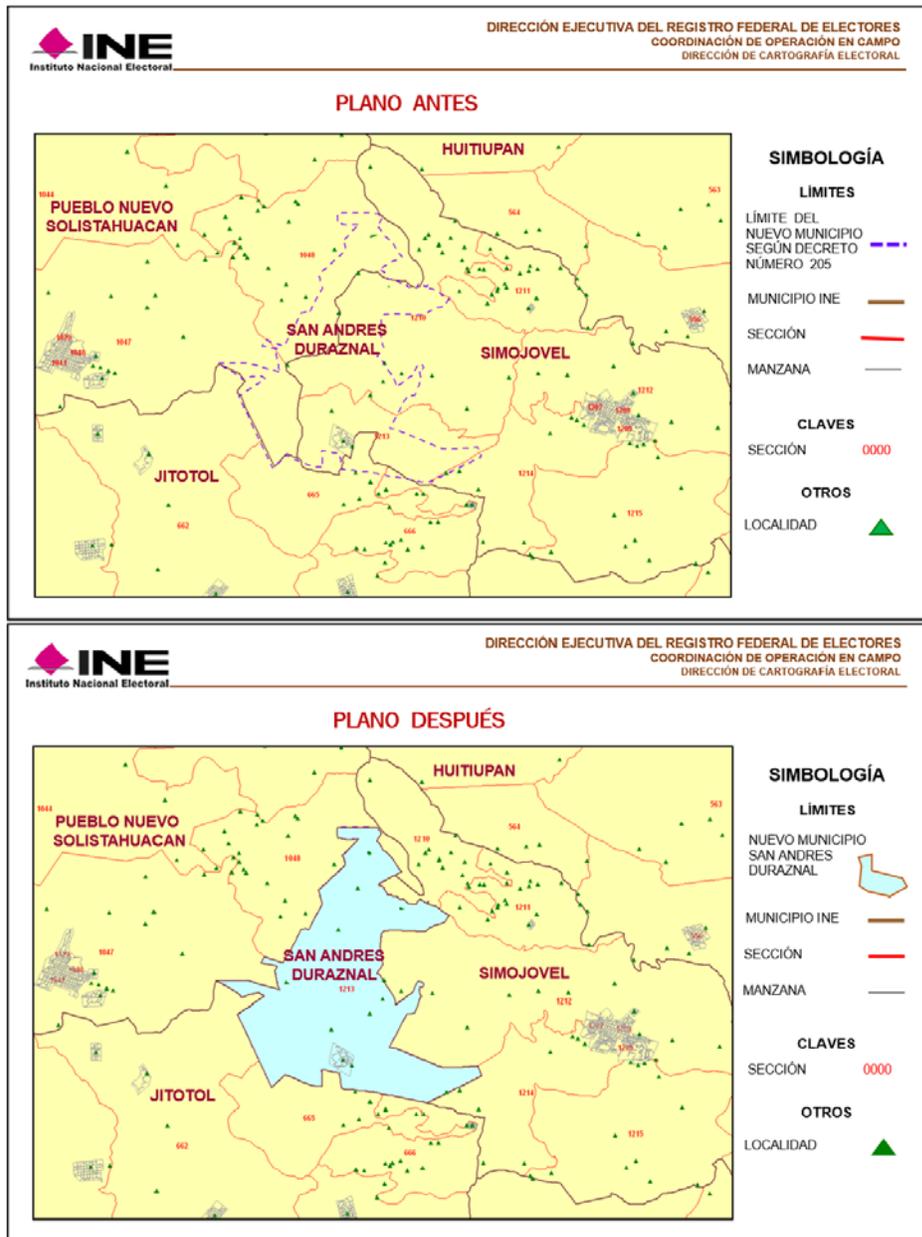
En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan, de lo contrario la Cartografía Electoral no podría actualizarse lo cual podría conllevar que los ciudadanos de la zona involucrada votaran por autoridades de otro municipio.

VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Con base en el Marco Geoestadístico del INEGI, y una vez realizado el análisis correspondiente, se observa que el polígono que define el área jurisdiccional del municipio San Andrés Duraznal puede ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, afectando a 2,657 ciudadanos en el Padrón Electoral y a 2,506 en la Lista Nominal de Electores, tal y como se establece en la tabla "dice-debe".

Cabe mencionar que la conformación de dicho municipio, está asociada a la reconfiguración de secciones ubicadas en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla "dice-debe", ya que no afecta localidades ni manzanas; dicha tabla forma parte integral de éste documento.

En razón de lo anterior, y toda vez que el citado polígono no presenta ambigüedad alguna, se dictamina **técnicamente procedente** incorporarlo en la cartografía electoral conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico del INEGI.



VIII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

Dictamen Jurídico

Se concluye que el Decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fue emitido por autoridad competente, por lo que éste constituye un documento jurídicamente válido para que con base en él, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de esa entidad, en términos del presente Dictamen Técnico-Jurídico.

De igual forma, se considera jurídicamente válido que se utilice la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para subsanar las ambigüedades del Decreto que sustenta la modificación de límites en términos de las consideraciones expuestas en el apartado de "Análisis Jurídico" del presente documento.

